

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 4/2025

En Santiago de Chile, a lunes 19 de mayo de 2025, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 17:00 horas, se abre la cuarta sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2025. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministro de Energía (S), señor Luis Felipe Ramos.
- (ii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa, por video conferencia.
- (iii) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso, por video conferencia.
- (iv) Ministra de Salud (S), señora Andrea Albagli, por video conferencia.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Tagrid Safatle, Jefa de la División Jurídica (S) del SEA; doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; don Matías Ortíz, Jefe de Gabinete de la Directora Ejecutiva y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña y Cristofer Ruffat. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin. Por parte del Ministerio de Economía asiste doña Francisca Henríquez. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Fernanda de Groote y Meliza González de forma telemática. Por parte del Ministerio de Minería asiste don Rodrigo Román de forma telemática.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202599102426, del 05 de mayo de 2025, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Sistema de Transmisión S/E Tineo - S/E Nueva Ancud	Transmisora del Pacífico S.A.	Los Lagos	Reclamación PAC (2)

Centro Logístico Lo Aguirre	Bodegas San Francisco Limitada	RM	Reclamación PAC (1)
-----------------------------	--------------------------------	----	---------------------

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Centro Logístico Lo Aguirre

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste en la construcción y operación de un condominio de bodegas con administración, infraestructura y servicios asociados y complementarios a la actividad de bodegaje en la comuna de Pudahuel, en la Región Metropolitana. Contempla obras y actividades existentes y proyectadas, hasta totalizar 655.327 m2 de bodegas, 2.279 estacionamientos para vehículos livianos, y 190 para camiones, entre otros.

La tramitación del Proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”), por requerimiento de la SMA, el 19 de enero de 2022. Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N° 202413001325, del 9 de agosto de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación por parte de un observante del proceso de participación ciudadana. El reclamante solicitó que se rechace lo indicado en la RCA en lo correspondiente al descarte de los efectos indicados en el literal b) del artículo 7° del D.S. N°40/2012, en particular, el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento en el área de influencia, ya que las observaciones asociadas a esta materia no habrían sido debidamente consideradas.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Respecto de que el Titular debió considerar como parte del área de influencia de medio humano la extensión que la autopista Costanera Norte tendría hasta la ruta 78, se concluye que el proyecto “Conexión vial ruta 78-68” ingresó a evaluación con posterioridad al proyecto “Centro Logístico Lo Aguirre”, y por esta razón no debió ser incluido dentro del área de influencia. Lo anterior es ratificado por un reciente Criterio de Evaluación del SEA.

Respecto de la inadecuada evaluación del efecto del flujo inducido por el Proyecto en la Ruta 68, se concluye que los posibles impactos al medio humano en relación con el aumento de los tiempos de desplazamiento fueron correctamente evaluados. El Proyecto cuenta con un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (“EISTU”) aprobado con una serie de medidas de mitigación que responderán adecuadamente al aumento de los niveles de flujo vehicular esperado, no existiendo un aumento significativo de los tiempos de desplazamiento vehicular. Se destaca que la metodología usada para estimar la velocidad promedio de circulación en la ruta 68 fue la adecuada, en particular, los arcos de la autopista utilizados.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación

Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente **rechazar** el recurso de reclamación interpuesto y admitido a trámite en contra de la RCA N° 202413001325, del 9 de agosto de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°6/2025.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Sistema de Transmisión S/E Tineo - S/E Nueva Ancud

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de alta tensión que se desarrolla entre la S/E Nueva Puerto Montt, y la futura S/E Seccionadora Nueva Ancud 220 kV, pasando por las comunas de Llanquihue, Puerto Varas, Puerto Montt, Maullín, Calbuco y Ancud, en la Región de Los Lagos. Su extensión será de 96 km. aproximadamente, contando con 251 torres.

La tramitación del Proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental ("EIA"), el 23 de septiembre de 2020. Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. Además, se llevó a cabo un proceso de consulta indígena entre septiembre de 2021 y febrero de 2024, a raíz del reconocimiento de impactos significativos sobre ciertas comunidades indígenas. El Informe Consolidado de Evaluación recomendó la aprobación del Proyecto, y la calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N° 20241000149, 5 de marzo de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpusieron dos (2) recursos de reclamación por parte de observantes del proceso de participación ciudadana. Los reclamantes solicitaron que se califique desfavorablemente el Proyecto en atención a que las observaciones ciudadanas no habrían sido debidamente consideradas, en particular aquellas referidas a: (i) una insuficiente caracterización hidrológica y alteración del recurso hídrico; (ii) deficiente determinación del área de influencia y evaluación de impactos en humedales, suelos "ñadi" pomponales y turberas; (iii) deficiente caracterización del componente medio humano del sector de Ancud; (iv) falta de evaluación de impactos sinérgicos, y con ello falta de descarte de afectación a los intereses comunitarios y sentimientos de arraigo o cohesión social; (v) falta de descarte de efectos adversos sobre actividad apícola, por radiación electromagnética; (vi) deficiente definición del área de influencia sobre valor paisajístico y turístico, incorrecta determinación del valor paisajístico de la zona de Ancud, e inadecuado descarte de impactos significativos al componente paisajístico y turístico; y (vii) deficiencias e la realización del proceso de consulta indígena.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Respecto de la caracterización hidrológica, se concluye que esta componente fue correctamente caracterizada, identificando todas las obras del Proyecto que interactúan con cauces, basándose en información pública y levantamiento de terreno. Se releva, además, que fueron otorgados todos los permisos ambientales sectoriales correspondientes. No obstante, se sugiere la incorporación de precisiones a la RCA consistentes en: la

recalificación del riesgo de alumbramiento de aguas subterráneas como un impacto, donde la variable cantidad de recurso hídrico subterráneo sería abordada in situ mediante lo señalado en Protocolo de alumbramiento; y respecto del dimensionamiento de drenes de infiltración, utilizar el mayor valor de permeabilidad, de manera de dimensionar el dren en el escenario más conservador.

Respecto de la deficiente determinación del área de influencia y evaluación de impactos en humedales, suelos ñadi, turberas y pomponales, se concluye que se presentó información suficiente durante el proceso, surgiendo con posterioridad nueva información respecto de humedales proveniente del inventario, lo que no era exigible al Titular durante la evaluación.

En relación con la caracterización del componente medio humano del sector de Ancud, se concluye que el área de influencia fue adecuadamente determinada, considerando las partes, obras y acciones del Proyecto, y sus impactos potencialmente significativos. Lo anterior, incluyendo el sector de Butamanga, y en cumplimiento de la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SEA, 2020), y del instructivo del SEA sobre consideración de la perspectiva de género en la evaluación ambiental.

Respecto de la falta de evaluación de impactos sinérgicos, se concluye que durante la evaluación se descartaron efectos adversos significativos asociados con los sentimientos de arraigo o apego al territorio, tratándose de grupos humanos no pertenecientes a comunidades indígenas. El Titular sí evaluó impactos sinérgicos, considerando los otros proyectos que tuvieran vínculo territorial/localización y se relacionarán con potenciales impactos del Proyecto.

Respecto de los efectos adversos sobre actividad apícola por radiación electromagnética, se concluye que se descartaron adecuadamente considerando que no hay normas técnicas nacionales o internacionales, que la ubicación de los asentamientos donde se desarrolla esta actividad, a más de 200 metros, y que la radiación electromagnética será prácticamente nula a la distancia promedio del ancho de la faja de servidumbre a cada lado del eje de la línea (32,5 m).

Respecto a la definición del área de influencia y evaluación de impactos sobre el valor paisajístico y turístico, se concluye que se definió correctamente el área de influencia y se descartaron adecuadamente los impactos significativos asociados al valor paisajístico y turístico, observando los lineamientos de la “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA” (SEA, 2019). Los impactos en Canal de Chacao no serían significativos, por intervención antrópica previa. Además, el Proyecto contempla un CAV “Plan Maestro Territorial”, para hacerse cargo de impactos no significativos al turismo.

Por último, en relación con deficiencias en la realización del proceso de consulta indígena, se concluye que se definió correctamente el área de influencia de medio humano, y se descartaron adecuadamente los impactos significativos asociados grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (“GHPPI”) fuera del área de influencia. CONADI informó en etapa recursiva que área de influencia fue correctamente determinada. El proceso de consulta indígena se llevó a cabo con entidades representativas de los GHPPI susceptibles de ser afectados significativamente por el Proyecto.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración

de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente **rechazar** el recurso de reclamación interpuesto y admitido a trámite en contra de la RCA N°20241000149, 5 de marzo de 2024.

Ahora bien, en virtud de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica y de las amplias facultades del Comité de Ministros, tomando en consideración parte de los argumentos sostenidos por la reclamante, se resuelve lo siguiente:

- Recalificar el riesgo de alumbramiento de aguas subterráneas como un impacto no significativo, donde la variable cantidad de recurso hídrico subterráneo sería abordada in situ mediante lo señalado en Protocolo de alumbramiento.
- Precisar respecto del dimensionamiento de drenes de infiltración, que en vez de utilizar el mayor valor de permeabilidad utilizar el menor, de manera de dimensionar el dren en el escenario más conservador posible.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°7/2025.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría del Comité de Ministros

TSN/CPD